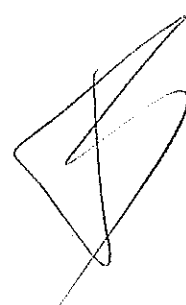


A LA MESA DEL CONGRESO

Joan Baldoví Roda, diputado de Compromís, del Grupo Parlamentario Plural, presenta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, la presente **Proposición de Ley de modificación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.**

En el Congreso, a 2 de junio de 2021



**Joan Baldoví Roda
Diputado de Compromís
Portavoz G.P Plural**

ANTECEDENTES

- Constitución Española
- Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA)
- *Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 6 de octubre de 2015, Les Corts Valencianes en el marco de una comunicación del Consejo sobre la agenda de reivindicaciones valencianas, aprobaron por unanimidad la resolución 22/IX.

En el primer punto de esta declaración, se instaba al Consell de la Generalitat Valenciana a instar al gobierno central a reformar de manera inmediata el sistema de financiación con efectos a 1 de enero de 2014 con el objetivo de garantizar que los valencianos y valencianas pudieran disponer de unos servicios públicos fundamentales (sanidad, educación y protección social) de calidad, así como el ejercicio de las competencias propias que tiene atribuidas la Generalitat (trabajo, vivienda, medio ambiente , infraestructuras, cultura, promoción económica). Así mismo, se reclamaba el reconocimiento del déficit acumulado cifrado en al menos 12.433 millones de euros y la ejecución de inversiones estatales equiparables al peso poblacional del territorio valenciano.

Más de ocho años después de la caducidad del sistema de financiación, estas reivindicaciones se encuentran, mayoritariamente, sin atender. El sistema de financiación continúa sin ser reformado y el déficit acumulado por esta materia ya supera los 40.000 millones de euros según las estimaciones de la Sindicatura de Comptes.

El acuerdo unánime de Les Corts Valencianes possibilitó la gestación de un consenso valenciano que sumó al conjunto de partidos democráticos, sociedad civil, representantes de los trabajadores y trabajadoras, el empresariado valenciano y las Universidades públicas. Centenares de alcaldías también subscribieron el acuerdo por una financiación justa, mostrando así que el apoyo a estas reivindicaciones alcanza el conjunto del territorio. Desde la aprobación de la resolución de Les Corts Valencianes el 6 de octubre de 2015, se han producido, además, varias movilizaciones ciudadanas a partir de la Plataforma per un Finançament Just.

Ante este gran consenso, la respuesta de los diferentes gobiernos centrales que han ostentado las responsabilidades ejecutivas en España no ha sido satisfactoria. Lejos de reformar el sistema de financiación de manera inmediata, se han ido aplazando los trabajos y la negociación necesaria.

La existencia de mecanismos liquidez como el FLA, o las transferencias extraordinarias con motivo de las consecuencias de la COVID-19, de las cuales se han beneficiado el conjunto de las CCAA -también aquellas que cuentan con una financiación adecuada-, no suponen una solución a nuestra problemática.

Lo más preocupante es que, recientemente, hemos conocido la voluntad de los dirigentes de los principales partidos estatales de renunciar a la reforma del sistema de financiación durante la presente legislatura. Una situación que, de confirmarse, no solo volvería a contradecir lo que determina la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), sino que – lo que es más importante- vulneraría el derecho a la igualdad de los valencianos y valencianas y desprezaría las resoluciones aprobadas por el parlamento valenciano.

Ante esta situación, como representante del pueblo valenciano, presento la siguiente proposición de ley para regular el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Artículo Único. *Modificación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.*

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, queda modificada como sigue:

Uno. Todas las referencias al año 2007 se entenderán realizadas al año 2019 y las referencias al año 2009 al año 2022.

Dos. Todas las referencias a la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía se entenderán realizadas a la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Tres. Todas las referencias a la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009 se entenderán realizadas a la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009.

Cuarto. Todas las referencias a la población ajustada se entenderán realizadas a la población de derecho.

Quinto.- El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 9. Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales.

La transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales tiene por objeto asegurar que cada Comunidad Autónoma recibe los mismos recursos por habitante ajustado para financiar los servicios públicos fundamentales esenciales del Estado de Bienestar. Es un mecanismo de garantía en el cual participan todas las Comunidades Autónomas con un porcentaje de sus recursos tributarios anteriormente definidos, en términos normativos, y el Estado con su aportación de recursos adicionales.

Este mecanismo de garantía se instrumenta mediante los siguientes elementos:

- a) Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales: El Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, en adelante el Fondo de Garantía, se forma en el año base con el 75% de los recursos tributarios anteriormente definidos del año 2019 que corresponden a cada Comunidad Autónoma, en términos normativos y debidamente homogeneizados, y con la incorporación de los recursos adicionales previstos en el artículo 6.
- b) Participación de las Comunidades Autónomas en el Fondo de Garantía: Las Comunidades Autónomas participan en el Fondo de Garantía correspondiente al 2019, con arreglo a su reparto atendiendo a la población de derecho
- c) Cálculo de la transferencia de garantía: La transferencia de garantía es el saldo positivo o negativo por Comunidad Autónoma, de la diferencia entre el importe de la participación de cada Comunidad en el Fondo de Garantía para el año 2019 y el 75% de los recursos tributarios en términos normativos de cada Comunidad Autónoma correspondientes al año 2019."

Séptimo.- Se deroga el artículo 10 relativo al Fondo de Suficiencia Global.

Octavo.- Se deroga el artículo 20 relativo al Fondo de Suficiencia Global: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Noveno.- Se deroga el artículo 21 relativo a la Revisión del Fondo de Suficiencia Global.

Décimo.- Se deroga el artículo 22 relativo a los Fondos de Convergencia Autonómica.

Undécimo.- Se deroga el artículo 23 relativo al Fondo de Competitividad.

Duodécimo.- Se deroga el artículo 24 relativo al Fondo de Cooperación.

Décimotercero.- Se deroga la Disposición adicional tercera relativa al Resultado de la aplicación del Fondo de Competitividad.

Décimocuarta. - Se añade una nueva Disposición adicional novena con la siguiente redacción:

“Disposición adicional novena. *Fondo de Compensación Transitoria.*

Se crea un Fondo de Compensación Transitoria que tendrá por finalidad que ninguna comunidad autónoma pierda financiación en términos homogéneos, según la liquidación definitiva correspondiente al año base. Este fondo tendrá una duración de entre 5 y 10 años.”

Décimoquinta. - Se añade una nueva Disposición adicional décima con la siguiente redacción:

“Disposición adicional décima. *Revisión de la aportación del Estado al Fondo de Garantía.*

